



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: COOPERATIVA AVANZA  
EJECUTADO: CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS  
RADICACIÓN: 6300140030082016-00077-00**

El apoderado judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluida costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA,** en contra de **CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo como unidad de explotación económica del 25% del establecimiento de comercio denominado "CATAVENTO TECNOLOGÍA SAS", denunciado de propiedad del ejecutado. No se hace necesario librar oficio teniendo en cuenta, que la medida no fue efectiva.

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes que posea el ejecutado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO de la ciudad de Armenia. Líbrense los oficios correspondientes.-

c.- Del embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el ejecutado ARCE VARGAS, o el 60% en caso de ser honorarios, en razón a vinculación laboral, contractual o reglamentaria que tiene con la entidad CATAVENTO TECNOLOGÍAS SAS. Líbrense el oficio correspondiente.-

d.- Del embargo y retención de las acciones, títulos, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos, títulos valores y efectos negociables a la orden o al portados, que estén a nombre de CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS, como socio de CATAVENTO TECNOLOGÍA SAS. Líbrense el oficio correspondiente.-

e.- Del embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, o en su defecto en caso de ser contratista el 60% de los honorarios que recibe el demandado, como docente catedrático al servicio de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. Líbrense el oficio correspondiente, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de depósitos judiciales que puedan existir por cuenta del presente asunto, y los que lleguen con posterioridad al ejecutado CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS, persona a la que le fueron descontados.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14/05/2021

EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

LMCA

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6473235714baf4bf457c0b9d284fc01d01d850b123b50d7965b1  
5635450fe8ce**

Documento generado en 13/05/2021 12:13:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**